

ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FÚTBOL



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DEL ESTATUTO DEL JUGADOR DE LA ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FÚTBOL

-.2015.-

Reglamento sobre el Funcionamiento de la Comisión del Estatuto del Jugador^{2/6} de la Asociación Paraguaya de Fútbol

DISPOSICIONES GENERALES

Secretaría Ejecutiva de la Comisión del Estatuto del Jugador

Artículo 1°.- Créase la Secretaría Ejecutiva de la Comisión del Estatuto del Jugador (CEJ) de la Asociación Paraguaya de Fútbol (APF), a los efectos de acompañar las gestiones institucionales de la CEJ, debiendo su titular rubricar la firma del Presidente y la de los miembros de la CEJ, en todos los documentos generados en la misma.

Los despachos administrativos, que no sean fallos, serán suscriptos únicamente por el Presidente de la CEJ.

Aplicación de las Normas

Artículo 2°.- Sin perjuicio del derecho que le asiste a cualquier jugador o club de recurrir ante la justicia ordinaria en procura de solución a sus demandas laborales derivadas del Contrato de Trabajo Deportivo, las partes deberán someter sus discrepancias a la Comisión del Estatuto del Jugador cuya competencia y funcionamiento se recoge específicamente en los Estatutos de la APF.

Estas normas reglamentarias se aplican conforme a lo establecido en la Ley N° 5322/14 “*Que establece el Estatuto del Futbolista Profesional*” y el artículo 55 del Estatuto de la Asociación Paraguaya de Fútbol, Edición Oficial 2014.

Las controversias pueden involucrar cuestiones de principio relacionadas con el fútbol o asuntos de intereses pecuniarios o de otro tipo relacionados con la práctica o el desarrollo del fútbol profesional.

Sede

Artículo 3°.- La sede del Comisión del Estatuto del Jugador (CEJ) y de su Secretaría Ejecutiva es Asunción, Paraguay. Sin embargo, si las circunstancias así lo justifiquen, y previa consulta con todas las partes, el Presidente de la CEJ podrá decidir que se celebre una audiencia en otro lugar y podrá dictar las instrucciones oportunas relativas a dicha audiencia.

Idioma

Artículo 4°.- Los idiomas de trabajo de la CEJ son el castellano y el guaraní. Ante la falta de acuerdo entre las partes, el Presidente de la CEJ deberá seleccionar una de estas dos lenguas, según el idioma de la disputa en el inicio del procedimiento, teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes. A partir de entonces, las actuaciones se llevarán a cabo exclusivamente en ese idioma, a menos que las partes acuerden lo contrario.

Las partes podrán solicitar un idioma distinto del castellano o guaraní, siempre que la CEJ esté de acuerdo.

Representación y Asistencia

Artículo 5°.- Las partes podrán estar representadas o asesoradas por personas de su elección. Nombres, direcciones, direcciones de correo electrónico, teléfono y fax de las personas que representan a las partes se comunicarán a la Secretaría Ejecutiva de la CEJ.

Cualquiera de las partes representadas por un abogado u otra persona, deberá proporcionar mediante confirmación fehaciente y por escrito a la Secretaría Ejecutiva de la CEJ.

**Aprobado en Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo según Acta N° 04 del 12 de 2/6
febrero de 2015.**

Reglamento sobre el Funcionamiento de la Comisión del Estatuto del Jugador^{3/6} de la Asociación Paraguaya de Fútbol

Notificaciones y Comunicaciones

Artículo 6°.- Todas las notificaciones y comunicaciones dirigidas a la CEJ se realizarán a través de la Secretaría Ejecutiva de la CEJ. Las notificaciones y comunicaciones de la CEJ serán enviadas a la dirección que figure en la solicitud del recurrente.

Todas las resoluciones, órdenes y otras decisiones tomadas por la CEJ serán notificadas a través de la Secretaría Ejecutiva por correo y / o fax y / o correo electrónico, pero al menos en una forma que permita acreditar su recepción. En esta siempre se especificará el Número de Expediente y la causa formada.

Cualesquiera otros escritos, impresos o guardados en un medio digital, deberán ser presentados a la Secretaría Ejecutiva de la CEJ por las partes en cuatro (4) copias, en su defecto la CEJ no procederá los trámites. Si se transmiten por fax con antelación, la presentación es válida una vez recibido el fax por la Secretaría Ejecutiva de la CEJ siempre que la comunicación escrita también se presente dentro del plazo correspondiente, como se mencionó anteriormente.

Toda presentación de las comunicaciones antes mencionadas a través de correo electrónico se permitirá en las condiciones establecidas conforme a las directrices de la CEJ sobre la presentación electrónica.

Las exposiciones adjuntas a cualquier comunicación escrita se pueden enviar a la Secretaría Ejecutiva por correo electrónico, siempre que estén enumeradas y que cada exposición pueda ser claramente identificada; la Secretaría Ejecutiva de la CEJ podrá entonces remitir por el mismo medio.

Tiempo límites

Artículo 7°.- Los plazos establecidos por la presente norma de procedimientos se iniciarán a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la notificación por la CEJ. Los días feriados oficiales y días no laborables se incluyen en el cómputo de los plazos. Se respetan los plazos establecidos en la presente norma de procedimientos, si las comunicaciones de las partes se envían antes de la medianoche, hora del lugar donde la notificación tiene que ser hecha, en el último día en que expiren esos plazos.

Previa solicitud por razones justificadas y previa consulta con la otra parte (o partes), o bien el Presidente de la CEJ podrá prorrogar los plazos previstos en la presente norma de procedimiento, con la excepción del plazo para la presentación de la declaración de aclaratorias, si las circunstancias lo justifiquen y siempre que el plazo inicial no haya expirado con la excepción de la fecha límite para la declaración de aclaratorias, toda solicitud de una primera prórroga de un máximo de cinco (05) días puede ser decidida por el Presidente de la CEJ y sin consultar a la otra parte o partes.

La CEJ previa solicitud por razones justificadas, podrá suspender a una controversia en curso por un período limitado de tiempo, que no rebasen los treinta (30) días hábiles.

Independencia y calificaciones de los miembros

Artículo 8°.- Cada miembro de la CEJ deberá ser y permanecer imparcial e independiente de las partes y deberá dar a conocer inmediatamente cualquier circunstancia que pueda afectar a su independencia en relación con cualquiera de las partes.

**Aprobado en Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo según Acta N° 04 del 12 de 3/6
febrero de 2015.**

Reglamento sobre el Funcionamiento de la Comisión del Estatuto del Jugador^{4/6} de la Asociación Paraguaya de Fútbol

Los miembros de la CEJ, serán nombrados de conformidad con los Estatutos de la Asociación Paraguaya de Fútbol (APF), de profesión abogados de preferencia ex magistrados judiciales, no excluyente, y deberán tener un buen dominio del idioma castellano y guaraní debiendo estar disponibles según sea necesario para resolver cada causa con rapidez.

Recusación e Impugnación

Artículo 9°.- Un miembro de la Comisión del Estatuto del Jugador puede ser recusado por las partes si existen dudas legítimas sobre su independencia o imparcialidad. La solicitud de recusación debe presentarse dentro de los cinco días (05) siguientes al descubrimiento del motivo de la recusación, so pena de que caduque el derecho a formularla. La solicitud debe fundamentarse y justificarse, siempre que sea posible, con medios probatorios. Si el miembro afectado rechaza las acusaciones, la Comisión del Estatuto del Jugador juzgará en ausencia del miembro recusado.

La recusación de un miembro de la CEJ, deberá ser presentada por la parte que plantea, en forma de una petición, que expondrá los hechos que dieron lugar a la impugnación, que se enviará a la Secretaría Ejecutiva de la CEJ y ésta correrá traslado al miembro recusado. Luego de la contestación del traslado, la CEJ resolverá sobre la cuestión, en un plazo no superior a los cinco (05) días hábiles.

Remoción

Artículo 10°.- Un miembro de la CEJ sólo podrá ser removido por el Comité Ejecutivo de la APF si no cumple sus obligaciones en virtud de la presente norma de procedimiento en un plazo razonable. La remoción de un miembro no puede ser solicitada por una de las partes sin razones fundadas en derecho.

Reemplazo

Artículo 11°. En caso de renuncia, fallecimiento, remoción o impugnación de un miembro, se sustituirá dicho miembro de conformidad con las disposiciones aplicables a su nombramiento en el Estatuto de la APF.

Medidas Provisionales y Conservatorio

Artículo 12°.- Ninguna de las partes podrá solicitar medidas provisionales o cautelares en la justicia ordinaria en virtud del presente Reglamento antes de que todos los recursos legales internos previstos en la normativa de la APF, de la CONMEBOL o de la FIFA se hayan agotado.

Disposiciones especiales aplicables al procedimiento

Artículo 13°.- La parte (demandante) que tenga intención de presentar una cuestión a la CEJ bajo este Reglamento, deberá presentar el caso ante la Secretaría Ejecutiva de la CEJ especificando:

- a) Nombre completo, teléfono, fax y/o correo electrónico y dirección completa tanto del recurrente como del (os) demandado (s) para realizar las notificaciones;
- b) Poder debidamente certificado por Escribanía en caso de representación;
- c) Una exposición de los hechos y argumentos legales, incluida una declaración de la cuestión que se presentará a la CEJ para su resolución;
- d) Una copia (si lo tuviere) del Contrato de Trabajo Deportivo Profesional conforme a lo establecido en la Ley N° 5322/14 o reglamento de la FIFA, o en su defecto la Constancia de no poseer uno;
- e) Fotocopia del Documento de Identidad vigente del recurrente;

Aprobado en Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo según Acta N° 04 del 12 de 4/6 febrero de 2015.

Reglamento sobre el Funcionamiento de la Comisión del Estatuto del Jugador^{5/6} de la Asociación Paraguaya de Fútbol

- f) Todas las documentaciones respaldatorias que sostengan la cuestión;
- g) Cualquier información relevante sobre el caso expuesto.

Al presentar la cuestión, el demandante pagará en la ventanilla de caja de la APF el monto correspondiente establecido por la Gerencia General.

Si no se cumplen los requisitos antes mencionados, cuando se presente la cuestión, la Secretaría Ejecutiva podrá conceder un plazo único breve de tres (03) días hábiles al reclamante para completar la solicitud, so pena de que la CEJ no proceda a estudiar la cuestión.

Número de miembros de la Comisión del Estatuto del Jugador

Artículo 14°.- La CEJ estará compuesta de por lo menos tres (03) miembros. Ante la ausencia fundada y justificada, fehacientemente por uno o más de sus miembros, el Presidente de la CEJ podrá integrar de forma provisoria para entender las causas con los demás miembros.

Un miembro de la CEJ deberá abstenerse de intervenir en aquellos casos en los que tenga un interés personal o directo. El miembro de que se trate está obligado a expresar, con suficiente antelación, las razones de su abstención.

Inicio del Proceso

Artículo 15°.- La CEJ deberá tomar todas las medidas apropiadas para garantizar el debido proceso. Se comunicará la petición al demandado, se instará a las partes a expresarse sobre la ley y normas aplicables a los méritos de la controversia y se establecerá límites de tiempo para que el demandado presente toda la información pertinente sobre el caso en cuestión, así como para presentar una respuesta al requerimiento del demandante.

La respuesta deberá contener:

- a) Una breve exposición de la defensa;
- b) Cualquier defensa de falta de competencia;
- c) Cualquier reconvencción.

La CEJ podrá pronunciarse sobre su propia competencia en la cuestión, con independencia de las acciones legales ya pendiente ante la justicia ordinaria o Tribunal de Arbitraje, en relación con el mismo objeto entre las mismas partes, a menos que razones de fondo requieren de una suspensión de las actuaciones.

Cuando se plantea una objeción a la competencia de la CEJ sobre una cuestión, ésta deberá emitir resolución fundada sobre la misma, en un plazo de cinco (05) días hábiles.

Recursos

Artículo 16°.- Exceptuando los fallos emitidos en única instancia por la Comisión del Estatuto del Jugador de la APF, respecto de los que procede el recurso de reposición ante el mismo órgano y el de apelación ante el Tribunal Arbitral del Deporte (CAS/TAS) con sede en Lausana, Suiza, se podrán interponer los siguientes recursos:

1. Recurso de Reposición. Contra las decisiones de la CEJ procede el recurso de reposición ante la misma Comisión. El recurso se podrá interponer y sustentar por escrito, por el representante legal del club o el jugador afectado, dentro de los tres (03) días hábiles

Aprobado en Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo según Acta N° 04 del 12 de 5/6 febrero de 2015.

Reglamento sobre el Funcionamiento de la Comisión del Estatuto del Jugador6/6 de la Asociación Paraguaya de Fútbol

siguientes a la notificación de la decisión. La reposición se resolverá de plano, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

2. Recurso de Apelación. Hasta tanto se instale en la APF la Cámara de Resolución de Controversias del Fútbol Profesional, no podrá proceder dentro de la APF ningún recurso de apelación contra las decisiones de la CEJ, salvo caso que se plantee ante la Comisión de Resolución de Disputas de la FIFA, para lo cual las partes deberán prever tal eventualidad en el Contrato de Trabajo Deportivo a suscribir.

Juzgamiento.

Artículo 17°.- El Presidente de la CEJ actuará como Juez único, en las siguientes cuestiones:

- a) De meros trámites;
- b) Que requieran de tratamiento urgente, para lo cual sería difícil integrar el Tribunal de la CEJ, en la brevedad posible,
- c) Presuntas a la violación del presente Reglamento.

Ejecución.

Artículo 18°.- Las decisiones de la CEJ serán ejecutadas por la Secretaría Ejecutiva de la CEJ.

Disposiciones Varias

Artículo 19°.- Toda situación que no esté contemplada en el presente Reglamento, será resuelta subsidiariamente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Estatuto y Transferencia de Jugadores de FIFA. De igual manera en los asuntos relacionados con transferencias internacionales se aplicarán estrictamente las disposiciones FIFA sobre el particular.

Artículo 20°.- El presente Reglamento fue aprobado por el Comité Ejecutivo de la Asociación Paraguaya de Fútbol, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de febrero de 2015, según consta en Acta N° 04.

**Reglamento sobre el Funcionamiento de la Comisión del Estatuto del Jugador^{7/6}
de la Asociación Paraguaya de Fútbol**



**Aprobado en Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo según Acta N° 04 del 12 de 7/6
febrero de 2015.**